Ordenanzas fiscales

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998

Versión: Modificación publicada el 28/12/2012

Identificador: ANM 2012\177

Tipo de Disposición: Ordenanzas fiscales

Fecha de Disposición: 30/11/1998

Notas:
Redacción vigente para el año 2013. Se detallan las afectaciones producidas desde el año 2002.

Permalinks:
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1998/12/18/(11)/con/20121228/spa/html
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1998/12/18/(11)/con/20121228/spa/pdf

Afectada por:
- Modificado artículo 6 por la modificación de 21 de diciembre de 2012 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998. ANM 2012\151
- Modificado artículo 6 por la modificación de 22 de diciembre de 2010 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998. ANM 2010\84
- Modificado artículo 6 (epígrafe A), B) y C)) por la modificación de 22 de diciembre de 2008 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998. ANM 2008\374
- Modificado artículos 1, 2 y 6 (epígrafes A), B) y C)) por la modificación de 28 de noviembre de 2007 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998. ANM 2007\72
- Modificado artículo 6 (epígrafes A), B) y C)) por la modificación de 29 de noviembre de 2006 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998. ANM 2006\119
- Modificado artículo 6 (epígrafes A), B) y C)) por la modificación de 27 de octubre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998. ANM 2005\99
- Modificados artículos 1, 2, 4, 6 (epígrafes A), B) y C)) y 8.1 por la modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998. ANM 2004\104
- Modificados artículos 2 y 6 por la modificación de 24 de octubre de 2002 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998. BO. Ayuntamiento de Madrid 19/12/2002 núm. 5526 pág. 6346-6350.

Redacción vigente para 2013

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, en la que se integran los servicios del Laboratorio Municipal de Salud Pública, Servicios Veterinarios y Servicios de Salud Ambiental de Madrid Salud, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido.

Modificado artículo 1 por la modificación de 28 de noviembre de 2007 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998.

Modificado artículo 1 por la modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998.

CAPÍTULO I

Hecho imponible

Artículo 2.

El hecho imponible está constituido por la prestación de los diferentes servicios del Laboratorio Municipal de Salud Pública, Servicios Veterinarios y Servicios de Salud Ambiental de Madrid Salud, que a continuación se relacionan:

A. Análisis de alimentos, bebidas y productos que interesan a la higiene y sanidad.

B. Control Zoosanitario.

C. Desinfección, desinsectación y desratización de solares, edificios o locales de la Administración y vehículos de servicio público.

Modificado artículo 2 por la modificación de 28 de noviembre de 2007 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998.

Modificado artículo 2 por la modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998.

Modificado artículo 2 por la modificación de 24 de octubre de 2002 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998. BO. Ayuntamiento de Madrid 19/12/2002 núm. 5526 pág. 6346-6350.

Artículo 3.

No están sujetos a la tasa los servicios que se presten en beneficio de la generalidad del vecindario o de una parte considerable del mismo, como son los que a título meramente enunciativo se relacionan a continuación:

- Los servicios de desinfección, desinsectación y desratización que se presten en caso de vectores con repercusión sanitaria, epidemias y calamidades públicas.

- Cuando de las investigaciones administrativas y resultados analíticos de una muestra, aportada por un particular, se derive interés público sanitario y de la defensa de los consumidores y usuarios.

CAPÍTULO II

Sujeto pasivo

Artículo 4.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los diferentes servicios del Laboratorio Municipal de Salud Pública, Servicios Veterinarios y Servicios de Salud Ambiental.

Modificado artículo 4 por la modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998.

CAPÍTULO III

Devengo

Artículo 5.

La tasa se devenga cuando se presente la solicitud, o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

CAPÍTULO IV

Bases, cuotas y tarifas

Artículo 6.

La cuota que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indican en las siguientes tarifas:

Epígrafe A) Análisis de alimentos, bebidas y productos que interesan a la higiene y sanidad.

	Euros
1. Aguas de pozo	
a) Análisis de Control: Incluye los siguientes parámetros:	
Olor, Turbidez, Color, Ph, Conductividad, Nitritos, Nitratos, Amonio, Cloro libre, Cloro combinado, Oxidabilidad al permanganato, Sulfatos, Cloruros, recuento coliformes, Escherichia coli, Enterococos y Clostridium perfringens (incluidas esporas)	151,30
b) Análisis Completo. Incluye los siguientes parámetros:	
Olor, Turbidez, Color, Conductividad, pH, Amonio, Nitritos, Nitratos, Cloro libre, Cloro combinado, Oxidabilidad al permanganato, Cloruros, Sulfatos, Calcio, Magnesio, Dureza, Residuo seco, Alcalinidad, Cianuros, Fluoruros, Sílice, Fosfatos, Boro, Sodio, Potasio, Aluminio, Hierro, Manganeso, Cobre, Cinc, Plata, Arsénico, Cadmio, Mercurio, Níquel, Plomo, Cromo, Antimonio,	529,34

	Euros
Selenio, Bacterias coliformes, Escherichia coli, Enterococos y Clostridium perfringens (incluidas esporas)	
2. Aguas suministradas a través de una red de distribución pública o privada	
a) Control en el grifo del consumidor. Incluye los siguientes parámetros:	
Olor, Turbidez, Color, Conductividad, pH, Amonio, Nitritos, Cloro libre, Cloro combinado, Oxidabilidad al permanganato, Bacterias coliformes y Escherichia coli	91,90
b) Análisis completo. Incluye los siguientes parámetros:	
Olor, Turbidez, Color, Conductividad, pH, Amonio, Nitritos, Nitratos, Cloro libre, Cloro combinado, Oxidabilidad al permanganato, Cloruros, Sulfatos, Calcio, Magnesio, Dureza, Residuo seco, Alcalinidad, Cianuros, Fluoruros, Sílice, Fosfatos, Boro, Sodio, Potasio, Aluminio, Hierro, Manganeso, Cobre, Cinc, Arsénico, Cadmio, Mercurio, Níquel, Plomo, Cromo, Antimonio, Selenio, Bacterias coliformes, Escherichia coli, Enterococos y Clostridium perfringens (incluidas esporas)	529,34
3. Aguas de piscina. Incluye los siguientes parámetros:	
Cloro libre, Cloro combinado, Cloro total, Amonio, Nitritos, Conductividad, Turbidez, Oxidabilidad al permanganato, pH, Aerobios a 37ºC, Coliformes totales y fecales, Enterococos, Staphylococcus aureus, Escherichia coli y Pseudomonas aeruginosa	147,81
Determinaciones aisladas:	
a) Por cada ensayo químico (alcalinidad, amonio, cloro residual, dureza, fluoruros, nitratos, nitritos, oxidabilidad, sílice, sulfatos)	20,96
b) Por cada ensayo físico (conductividad, pH, residuo seco, turbidez)	13,49
4. Análisis biológicos y parasitológicos en alimentos y aguas:	
a) Análisis de un solo germen microbiológico	20,13
b) Análisis de un germen microbiológico con prueba de confirmación	39,16
c) Diagnóstico de triquina	27,85
d) Diagnóstico de Brucelosis	15,94
e) Detección de inhibidores	43,31

	Euros
f) Diagnóstico de Botulismo	44,82
g) Detección de toximas lipofílicas	44,82
h) Detección de biotoxinas paralizantes	44,82
i) Detección de nematodos de la familia anisakidae	22,41
j) Determinación de productos genéticamente modificados	330,51
k) Detección de genoma de Legionella sppy de Legionella pneumpphila en nuestras ambientales aguas	68,27
5. Análisis físico-químico de aguas, alimentos y bebidas:	
a) Análisis de elementos metálicos en alimentos, bebidas y envases:	
1.º Metales (Sodio, Potasio, Calcio, Magnesio, Cinc, Hierro, Cobre, Aluminio, Plomo, Cadmio, Estaño), cada uno	30,67
2.º Ensayos de cesión en objetos cerámicos (Plomo, Cadmio, Cromo y Níquel y Exudación total), cada uno	30,67
3.º Metales con sistema generador de hidruros/vapor frío (Mercurio, Arsénico, Antimonio y Selenio), cada uno	79,31
b) Análisis de residuos con detección MS-MS en alimentos y bebidas:	
1.º Acrilamida, Cloranfenicol y Sulfonamidas cada uno	46,97
2.º Residuos de plaguicidas (Lista Pública de Ensayos), por CGases/MS	104,63
3.º Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP’s) en aceites y productos de la pesca	69,06
c) Análisis por cromatografía líquida HPLC en alimentos y bebidas (Ácido domóico, Aflatoxinas (B1, B2, G1 y G2 y totales), Aflatoxina (M1), Azúcares (Glucosa, Fructosa, Sacarosa, Maltosa, Lactosa y Azúcares totales), Colorantes artificiales hidrosolubles, Colorantes artificiales liposolubles (Sudán I y Sudán IV), Conservadores (Ácido sórbico, Ácido benzoico y sus ésteres), Edulcorantes artificiales (Sacarina, Aspartame, Ciclamato, Acesulfame), Fumonisinas (B1 y B2), Furfural, Histamina, Nitratos y nitritos, Ocratoxina A, Patulina y Cafeína), cada uno	69,06
d) Análisis por cromatografía de gases en alimentos y bebidas (Alcoholes alifáticos (aceites de oliva), Análisis de Triglicéridos (detección de grasas extrañas en grasas lácteas), Ceras,	57,01

	Euros
Colesterol (grasas y alimentos multicomponente), Composición en ácidos grasos (aceites y grasas), Composición en ácidos grasos (alimentos y lácteos), Composición esterólica y/ o esteroles totales, Determinación de isómeros trans, Eritrodiol + uvaol, Estigmastadienos / Esterenos, Estudio de la fracción grasa en alimentos: grasa saturada, mono-insaturada, poli-insaturada e isómeros trans totales, Etanol residual, Metanol y congéneres volátiles (aldéhidos, ésteres y alcoholes superiores], cada uno	
e) Análisis por otras técnicas cromatográficas:	
Determinaciones de compuestos polares en aceites calentados:	
1.º Método simplificado (Sep-pak)	26,36
2.º Método oficial (Cromatografía en columna de sílice)	69,06
f) Análisis por enzimoinmunoensayo o electroforesis en alimentos y bebidas (Gluten, Identificación de especie animal, Aflatoxinas (B1, B2, G1, G2 y totales)), cada uno	60,88
g) Análisis físico-químico por técnicas gravimétricas (Cenizas, Extracto seco total, Humedad, Peso neto y escurrido, glaseado), cada uno	15,81
h) Análisis físico-químico por técnicas volumétricas, espectrofotométricas, refractométricas y otras:	
1.º Acidez de la grasa (acidez libre), Acidez total, Acidez volátil, pH, Prueba espectrofotométrica en el ultravioleta para aceites, Índice de peróxidos, Dióxido de azufre y Cloruros, cada uno	15,81
2.º Ácido bórico, Fosfatos, Grado alcohólico, Grados brix, Grasa, Hidroxiprolina, Proteínas, cada uno	26,68
3.º Análisis Nutricional (Valor energético, Proteína, Grasa, Hidratos de carbono), cada uno	73,14
4.º Contenido en materia insaponificable	33,74
5.º Fibra	89,87
6.º Grado alcohólico volumétrico (areometría o densimetría electrónica)	26,68

Normas de aplicación al epígrafe A)

1. Los certificados que expida el Laboratorio no dan fe más que de la muestra presentada para su análisis.

2. Cuando no aparezcan específicamente definidos en ninguna de las tarifas recogidas en el epígrafe A) anterior ni los productos presentados para analizar, ni los ensayos a que den lugar la prestación de los servicios solicitados, será de aplicación aquella tarifa de las relacionadas con las que, por las características de la actividad analítica a desarrollar, presenten una identidad sustancial desde el punto de vista técnico.

3. Las tasas que se deriven por la realización del análisis contradictorio serán de cuenta de quien lo promueva; los originados por la realización de los análisis inicial y dirimente serán a cargo de la empresa encausada, salvo que los resultados del dirimente rectifiquen los del análisis inicial, en cuyo caso ambos serán sufragados por la Administración.

4. El sobrante que quede de las muestras analizadas, calificadas como conformes con la legislación, se devolverá en el acto de entregarse el certificado, si el interesado lo reclama.

5. Las tarifas anteriores podrán ser objeto de las reducciones que, a continuación, se indican:

a) Del 15 por ciento, si el sujeto pasivo es el Estado o cualquiera de sus organismos autónomos, una comunidad autónoma o una entidad local o las entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado, de tales comunidades autónomas o entidades locales.

b) Atendiendo al número de muestras presentadas para analizar el mismo parámetro, se aplicarán las siguientes reducciones:

- Del 10 por ciento, en los casos de 3 o 4 muestras.

- Del 15 por ciento, en los casos de 5 o 6 muestras.

- Del 20 por ciento, en los casos de 7 u 8 muestras.

- Del 25 por ciento, en los casos de 9 muestras.

- Del 30 por ciento, en los casos de 10 o más muestras.

6. Las reducciones contempladas en los apartados a) y b) anteriores serán compatibles entre sí, y se aplicarán, por el orden en el que aparecen recogidas. En este caso, la segunda de las reducciones se practicará sobre la cuota resultante de aplicar la que le precede.

Epígrafe B) Control Zoosanitario.

	Euros
1. Observación antirrábica en el domicilio del propietario del animal	61,28
2. Observación en el Centro de Protección Animal	53,42
3. Recogida en la vía pública y/o domicilio de animales identificados y/o con dueño	48,16
4. Permanencia del animal en el Centro de Protección Animal, por cada día, o fracción de estancia	4,78
5. Eutanasia de animales de compañía	14,79
6. Entrega de animales por sus propietarios en el Centro de Protección Animal	33,41

Epígrafe C) Desinfección, desinsectación y desratización de solares y/o de edificios o locales de la Administración y de vehículos de servicio público.

a) Desinsectación:

GRUPO PRIMERO.

	Euros
Desinsectación ambiental (por cada m^3 o fracción)	0,17
Por cada desplazamiento y manipulación	40,99

GRUPO SEGUNDO.

	Euros
Eliminación de avisperos y colmenas en lugares públicos:	
Por cada servicio, incluido desplazamiento	75,94

b) Desinfección:

	Euros
Desinfección ambiental, por cada m^3 o fracción	0,06
Por cada desplazamiento y manipulación	40,99

c) Desratización y desratonización:

	Euros
Por cada punto de tratamiento de raticida	3,34
Por cada punto de tratamiento de ratonicida	3,34
Por cada desplazamiento y manipulación	40,99

d) Identificación de muestras biológicas. Bienes supuestamente contaminados con vectores:

	Euros
Por cada actuación	41,69

Modificado artículo 6, por la modificación de 21 de diciembre de 2012 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998.

Modificado artículo 6, por la modificación de 22 de diciembre de 2010 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998.

Modificado artículo 6 (epígrafes A), B) y C)) por la modificación de 22 de diciembre de 2008 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998.

Modificado artículo 6 (epígrafes A), B) y C)) por la modificación de 28 de noviembre de 2007 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998.

Modificado artículo 6 (epígrafes A), B) y C)) por la modificación de 29 de noviembre de 2006 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998.

Modificado artículo 6 (epígrafes A), B) y C)) por la modificación de 27 de octubre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998.

Modificado artículo 6 (epígrafes A), B) y C)) por la modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998.

Modificado artículo 6 por la modificación de 24 de octubre de 2002 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998. BO. Ayuntamiento de Madrid 19/12/2002 núm. 5526 pág. 6346-6350.

CAPÍTULO V

Exenciones y bonificaciones

Artículo 7.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

CAPÍTULO VI

Normas de gestión

Artículo 8.

1. El pago de la tasa deberá efectuarse dentro de los plazos establecidos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección salvo cuando el servicio se preste a petición de parte que deberá pagarse cuando se presente la solicitud, sin cuyo requisito no se efectuará el servicio.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Modificado artículo 8.1 por la modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998.

CAPÍTULO VII

Infracciones y sanciones

Artículo 9.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

Disposición final.

La presente ordenanza comenzará a regir el día 1 de enero de 1999 y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid" o en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".